

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 82

de 2 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) supervisar y garantizar que las prácticas nacionales relacionadas con la elaboración de normas técnicas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales aplicables, velando además porque estos se fundamenten en objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, mediante nota N° MIPRE-2026-0010268 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Energía solicitó a la DGNTI la conformación del Comité Técnico para la revisión del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 84-2014 Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada Full Oil Residual publicado en Gaceta Oficial 27700 de 15 de enero de 2015;

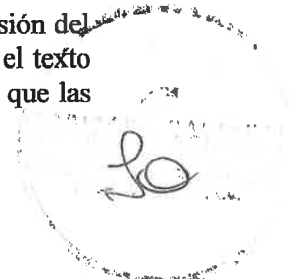
Que, en atención a la solicitud de revisión del citado Reglamento Técnico, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) convocó a sesión del Comité Técnico Nacional el 8 de abril de 2026. En dicho acto, se presentó ante los miembros del Comité la justificación correspondiente, la cual fundamenta la necesidad de adecuar tanto las especificaciones de calidad como las fórmulas de cálculo de paridad del producto, toda vez que la dinámica actual del mercado energético internacional registra la obsolescencia comercial del Bunker C y su reemplazo definitivo por el producto RMG 380 VLSFO;

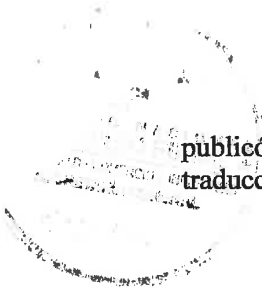
Que, mediante la citada reunión del 8 de abril de 2026, el Comité Técnico Nacional determinó que, para dar respuesta a la realidad del mercado, procede la derogación del Reglamento Técnico RT 84-2014 y la consecuente adopción de la norma técnica internacional ISO 8217:2024 Products from petroleum, synthetic and renewable sources - Fuels (class F) Specifications of marine fuels", garantizando así la actualización de las especificaciones de los combustibles marinos en el territorio nacional;

Que la DGNTI, mediante Resolución 58 de 5 de julio de 2017 adoptó la Guía ISO IEC 21:1:2005, Adopción regional o nacional de Normas Internacionales y otros productos de Normalización Internacional -Parte 1, esta guía Técnica proporciona los lineamientos para la adopción de normas internacionales como normas regionales o nacionales;

Que la DGNTI, en su calidad de miembro del Organismo Internacional de Normalización (ISO) y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía ISO/IEC 21-1:2005 para la adopción nacional de normas internacionales, procedió con la búsqueda de la versión traducida de la norma ISO 8217:2024 toda vez que dicha organización internacional adopta exclusivamente el inglés, francés y ruso como idiomas oficiales para la redacción y publicación de sus estándares";

Que la Guía ISO IEC/21.1:2005 en el numeral 5.3.3 Traducción (con sin reimpresión del original) establece en su acápite 5.3.3.3, que las ediciones bilingües que contienen el texto de la norma en otro idioma y en el idioma oficial de la organización internacional que las





publicó, pueden contener una declaración concerniente a la validez del original o de la traducción. Cuando no se hace ninguna declaración, ambas versiones son igualmente válidas;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la Norma Técnica ISO/IEC 8217:2024 Products from petroleum, synthetic and renewable sources - Fuels (class F) Specifications of marine fuels, en su idioma original de publicación del organismo internacional de normalización (ISO).

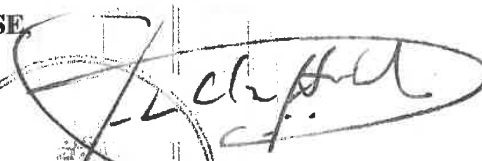
SEGUNDO: Este documento normativo servirá para que la autoridad competente en materia de hidrocarburos sustente técnicamente las acciones e instrumentos de gestión que estime convenientes, de acuerdo con los fines solicitados para el desarrollo de la actividad.

TERCERO: Se hace constar que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) procederá con el trámite formal de oficialización e incorporación de la versión en idioma español de la norma ISO/IEC 8217, una vez que el Grupo de Traducción Española (STTF) de la ISO culmine el proceso correspondiente y publique dicha versión oficial.

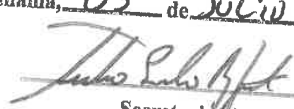
CUARTO: Las partes interesadas en obtener la norma ISO/IEC 8217:2024 (o su versión vigente), podrán adquirirla directamente a través del portal oficial de la Organización Internacional de Normalización en la dirección: www.iso.org.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Resolución No.126 de 23 de diciembre de 2022, GUIA ISO 21-1-2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
 Ministro de Comercio e Industrias
 DESPACHO DEL MINISTRO

JAMA/MT/LO


Ministerio de Comercio e Industrias
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 Panamá, 03 de Julio de 2026

 Secretario(a) General

